



+Servicio Nacional de Aduanas  
**Subdirección Técnica**  
**Secretaría de Reclamos**

REG.: 59916 de 30.09.2013  
 R-388-2013 Secretaría Reclamos

**RESOLUCION N°:** 87

Reclamo N° 23 de 13.06.2011,  
 Aduana Talcahuano.  
 DUS N° 41166114-04 de 21.02.2011  
 Resolución de Primera Instancia N°  
 1090 de 28.08.2013  
 Fecha de notificación 30.08.2013

**Valparaíso, 21 ABR. 2014**

**Vistos y Considerando:**

La sentencia consultada de fojas veintiocho (28) y siguiente, los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

**Se resuelve:**

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

**Juez Director Nacional**  
**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)



**Secretario**

AAL/JLVP/MHH/mhh  
 02.10.13  
 R 388-13

Plaza Sotomayor 60  
 Valparaíso/Chile  
 Teléfono (32) 2200545  
 Fax (32) 2254031





SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE  
DIRECCION REGIONAL ADUANA TALCAHUANO  
DEPARTAMENTO TECNICAS ADUANERAS  
UNIDAD DE CONTROVERSIAS  
ROL. N° 23/2011

TALCAHUANO, 28 AGO 2013

**RESOLUCION N° 1090 / VISTOS Y CONSIDERANDO:** La reclamación que rola a fojas uno (1), y siguientes, interpuesta por el Agente de Exportación y Cabotaje señor Eduardo Sepúlveda Jara en representación de la empresa Aserraderos Arauco S.A. **RUT. N° 96.565.750-9** quien impugna la Denuncia N° 50352 de fecha 02 de marzo de 2011, que rola a fojas 20(veinte), por cambio de partida arancelaria de la mercancía del DUS. N° 41166114 del 21 de febrero de 2011, que rola a fojas 2(dos).

Que, el mencionado DUS., declara amparar: 1067,331 M3 de TABLAS DE MADERA SIMPLEMENTE ASERRADA DE PINO INSIGNE ESPESOR SUPERIOR A 6 mm, de la partida arancelaria 4407.1012.

Que, el cambio al código 4409.1029 correspondiente a molduras, efectuado por el Fiscalizador denunciante, es producto del Reconocido Físico, a que fueran sometidas las mercancías del DUS, previo a su embarque.

Que, el recurrente argumenta en su presentación que de acuerdo a los antecedentes técnicos en relación a la elaboración del producto denominado "M.PALLET,SECA", la madera presentada al examen físico, corresponde a tablas de madera simplemente aserrada de pino de la partida 4407.1012 del Arancel Aduanero.

Que, en apoyo a su solicitud, el recurrente adjunta, entre otros, documentación que relaciona la mercancía "tablas de madera", con el embarque sometido al control aduanero, contándose entre ellos, el Mandato Especial, de fojas 3 (tres), mediante el cual Aserraderos Arauco S.A., autoriza al sr. Sepúlveda para proceder al embarque en la M/N FLORENTINA, de "tablas" en 40/40 cont., con destino Ciudad de México-México, B/Ls. MSCULL879683 de fojas 4 (cuatro) y siguientes y MSCULL879701, de fojas 8(ocho), que amparan 23 contenedores embarcados en la M/N FLORENTINA, que dicen contener 836 y 21 paquetes de "board radiata pine lumber", respectivamente, Facturas Comerciales de Exportación N°s. 142585, de fojas 11(once) y 142586 de fojas 12 (doce), en las que se detalla el embarque en la M/N FLORENTINA de 836 y 21 paquetes de "board radiata pine lumber", respectivamente con destino Ciudad de México, Certificados Fitosanitario N° 397229 de fojas 18(dieciocho) y N°397230 de fojas 17 (diecisiete), emitidos por control de 21 y 836 paquetes, respectivamente, de madera aserrada seca (en horno), de pino radiata para ser embarcados en la M/N FLORENTINA.

Que, a fojas 23 (veintitrés), rola el Informe N° 01 de fecha 26 de junio de 2011 del Fiscalizador denunciante, quien ratifica el cambio



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano  
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-  
T / Chile  
Teléfono (41) 2857700

de partida efectuado a las mercancías desde el código 4407.1012 de las TABLAS DE MADERA SIMPLEMENTE ASERRADAS DE PINO, al código 4409.1029 de las MOLDURAS Y PERFILES, el cual justifica manifestando que las mercancías presentadas a revisión, son TABLAS ASERRADAS, que han sufrido modificación mecánica, consistente en "cuatro desgastes en dicha madera".

Que, a fojas 19 (diecinueve), rola plano de fabricación del producto, objeto de esta controversia, el cual representa la cara superior de una tabla de 937 mm., de largo, 139 mm., de ancho y 12 mm., de espesor.

Que, el mencionado plano indica que sobre esta tabla, a 66 mm., de ambos extremos, en sentido longitudinal y en ambos cantos, se han practicado sendos biseles en ángulo de 45° (detalle Sección A-A del plano), de una longitud de 340 mm., cada uno, dimensiones que hacen que el biselado sea un trabajo mecánico discontinuo practicado sobre dichos cantos de la tabla.

Que, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, en la Partida 4409 establecen: Esta partida comprende la madera y principalmente las planchas que, después de escuadradas o aserradas, **han sido perfiladas en toda su longitud en uno o varios cantos o caras**, para luego proseguir diciendo: Se considera madera perfilada **la que tiene la sección transversal uniforme en toda la longitud y la que tiene un motivo en relieve repetido**, de lo cual se desprende que a las maderas de esta controversia, por presentar un trabajo mecánico discontinuo practicado sobre sus cantos, no les corresponde ser clasificadas en la partida 4409.1029 del Arancel Aduanero.

Que, de acuerdo a estos antecedentes, se acoge. lo solicitado por el recurrente en orden a dejar sin efecto la Denuncia reclamada.

Que a fojas 24(veinticuatro), rola Resolución que con fecha 28 de mayo de 2003 ordena recibir la Causa a Prueba, remitida al reclamante mediante Of.Ord. N° 894 despachada según Guía de Correo del 25 de julio de 2013 de fojas 26 (veintiséis).

Que, a fojas 27 (veintisiete), rola informe de fecha 5 de agosto de 2013, en el que se certifica que el termino probatorio se encuentra vencido, determinando Autos para Fallo.

**TENIENDO PRESENTE:** estos antecedentes; lo dispuesto en el artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas; la Resolución N° 814/99; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere el DFL N° 329/79, dicto la siguiente,

#### **R E S O L U C I O N :**

**1.- DEJESE SIN EFECTO;** La Denuncia N° 50352 de fecha 02 de marzo de 2011, emitida en contra del Agente de Exportación y Cabotaje señor Eduardo Sepúlveda Jara.



Dirección Regional de Aduanas / Talcahuano  
Blanco Encalada N° 444, 3er. Piso-  
T / Chile  
Teléfono (41) 2857700

**2.- ELEVENSE** estos antecedentes en consulta al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no se interpusiere recurso de apelación dentro del plazo legal.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.**



**ALCIDES TAPIA FUENTES**  
**JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANA**  
**TALCAHUANO**



**VICTOR SAEZ TORRES**  
**SECRETARIO**  
**ATF/VST/vst**

